

Vivero denominado: «Vidítez».
Emplazamiento: Al 251° de Punta Caballo y a 345 metros.
Concesionario: don Benito Rial Cores.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la
Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director
general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. I.», por Orden de 5 de junio de 1970, en el sentido de dar nueva redacción a su artículo segundo.

Ilmo. Sr.: La firma «Ulgor, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de junio de 1970, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de calentadores de agua de 10 litros de capacidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón, Guipúzcoa, barrio San Andrés, sin número, por Orden ministerial de 5 de junio de 1970, en el sentido de dar nueva redacción al apartado segundo de efectos contables, que quedarán establecidos como sigue:

— Por cada 100 calentadores de agua de 10 litros, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, bien 101,80 kilos de alambre y barra de latón (58 por 100, Cu y 42 por 100, Zn); 23,55 kilos de chapa de latón (58 por 100, Cu y 42 por 100, Zn); 115.900 kilos de tubo de cobre, 11 kilos de alambre y barra de cobre y 162.800 kilos de chapa y cinta de cobre, o bien, 399,71 kilos de cobre afinado electrolítico —cátodos o lingotes— y 60,03 kilos de cinc en bruto.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,028 por 100 para el cobre afinado, y el 1,05 por 100 para el cinc en bruto, y subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos que les correspondan conforme a las normas de valoración vigentes, el 16,69 por 100 para el cobre afinado, el 18,07 por 100 para el cinc en bruto.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de junio de 1970, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. I.», por Orden de 17 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir como nuevo producto de exportación los calentadores de agua de cinco litros.

Ilmo. Sr.: La firma «Ulgor, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de diciembre de 1969, para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de calentadores, solicita le sea ampliado dicho régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los calentadores de agua de cinco litros de capacidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón, Guipúzcoa, barrio San Andrés, sin número, por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los calentadores de agua de cinco litros de capacidad.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 calentadores de cinco litros, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

— Bien 34,91 kilos de alambre y barra de latón (58 por 100 Cu, 42 por 100 Zn); 91,50 kilos de fleje y chapa de cobre y 33,40 kilos de tubo de cobre; o alternativamente, 153,28 kilos de cobre afinado electrolíticamente (cátodos o lingotes) y 16,48 kilos de cinc en bruto.

— 282,24 kilos de chapa de hierro, 100 núcleos electroimán, 100 chavetas o buradoras del paso de gas y 100 encendidos automáticos completos.

Dentro de las cantidades a importar, se consideran mermas el 0,028 por 100 del cobre afinado electrolítico y 1,060 por 100 del cinc en bruto, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 7,78 por 100 del alambre y barra de latón, el 18,14 por 100 del fleje y chapa de cobre, el 3 por 100 del tubo de cobre, el 17,784 por 100 del cobre afinado electrolítico, el 11,601 por 100 del cinc en bruto, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

Dentro de la cantidad de chapa de hierro a importar, se consideran subproductos aprovechables el 33,34 por 100, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de diciembre de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se concede a «Industrias Balay, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de electrodomésticos, derogándose las Ordenes de 11 de diciembre de 1969 y 24 de abril de 1971.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Balay, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de electrodomésticos varios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Balay, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera Montañana, 19, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: metilacetona (P. A. 29.13.A.5), pintura (P. A. 32.02.B), fritas de vidrio para esmalte y para fundente (P. A. 32.08.B), poliestireno (P. A. 39.02.C.1), cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1), chapa laminada en frío (P. A. 73.13.B.2), chapa galvanizada (P. A. 73.13.B.3.c), fleje de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.e), chapa de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.f.2), alambre y barra de cobre (P. A. 74.03.A.1), alambre y barra de latón (P. A. 74.03.A.2), isotán (aleación de níquel) (P. A. 75.02.B.2.b), vacoplus (tubo de níquel) (P. A. 75.04.A.2.b.3), perfil de aluminio (P. A. 76.02.A), chapa de aluminio (P. A. 76.03.A), tubo de aluminio (P. A. 76.05.A), cabeza válvula de seguridad (P. A. 84.61), rustepollos eléctrico (P. A. 85.06.D), bujía (P. A. 85.09.B.2), inversor (P. A. 85.19.B), encendedor eléctrico (P. A. 98.10.A.2.b), motocompresor (P. A. 84.11.D.2), lámina bimetálica (P. A. 84.61), encendedor automático piezoeléctrico (P. A. 85.22.B.3), motobombas (P. A. 84.10.F.2.b), descalcificador (P. A. 84.19.e), depósito de sal (P. A. 84.19.e), cubeta detergente (P. A. 84.19.e), dosificador (P. A. 84.19.e), electroválvula (P. A. 84.61), condensador (P. A. 85.18.A), microinterruptores (P. A. 85.19.B), bloque de conmutadores (P. A. 85.19.B), termostato (P. A. 90.24), prestatato (P. A. 90.24), programador (P. A. 91.06.A), rodamientos (P. A. 84.62.A.1), motor (P. A. 85.01.A.1), placas eléctricas (P. A. 85.12.F.2), resistencias eléctricas (P. A. 85.12.F.2) y reloj programador (P. A. 91.06.B), empleados en la fabricación de: cocinas encimeras y hornillos de gas (P. A. 73.36.B), frigoríficos domésticos (P. A. 84.15.A), calentadores de agua (P. A. 84.17.D), lavavajillas (P. A. 84.19.A), lavadoras automáticas (P. A. 84.40.A.1), lavadoras no automáticas (P. A. 84.40.A.2) y cocinas encimeras y hornillos y hornos empotrables eléctricos (P. A. 85.12.E), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

A. Cocinas a gas.

1. Si son de sobremesa, de dos o tres fuegos:

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de cocinas exportadas:

Chapa laminada en frío, 73,18 kilogramos.

Perfil de aluminio, 6,84 kilogramos.

Fritas de vidrio para fundente y esmalte, 6,60 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

•Vaco-plus• (tubo de níquel), 0,146 kilogramos.
Una cabeza de válvula de seguridad.
Un rustepollos, eléctrico, si estuviese incorporado.
Un conjunto encendedor automático (compuesto de aparato encendedor eléctrico, un inversor, tantas bujías de encimera como número de fuegos tenga la cocina y una bujía de horno y una de grill por cada cocina con autoencendido), si estuviese incorporado.

b) Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos adeudables, según su naturaleza:

Del 9,45 por 100 para la chapa.
Del 10 por 100 para el perfil de aluminio.

2. Si son de las demás (tres, cuatro o cinco fuegos, con o sin armario):

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de cocinas exportadas:

Chapa laminada en frío, 81,29 kilogramos.
Perfil de aluminio, 4,45 kilogramos.
Fritas de vidrio para fundente y esmalte, 7,77 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

•Vaco-plus• (tubo de níquel), 0,146 kilogramos.
Una cabeza de válvula de seguridad.
Un rustepollos eléctrico, si estuviese incorporado.
Un conjunto encendedor automático (arriba se indica de qué está integrado), si estuviese incorporado.

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos adeudables, según su naturaleza:

Del 9,45 por 100 para la chapa laminada en frío,
Del 10 por 100 para el perfil de aluminio.

B. Encimeras a gas.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de encimeras exportadas:

Chapa de acero galvanizado, 33,08 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

Un conjunto encendedor automático (compuesto de: un aparato encendedor eléctrico, un inversor y tantas bujías como número de juegos tenga la encimera), si estuviese incorporada.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables:

Del 9,45 por 100 para la chapa galvanizada.

C. Hornillos a gas.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de hornillos exportados:

Chapa laminada en frío, 70,95 kilogramos.
Perfil de aluminio, 11,30 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables:

Del 9,45 por 100 para la chapa laminada en frío.
Del 10 por 100 para el perfil de aluminio.

D. Frigoríficos.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de frigoríficos exportados:

Chapa laminada en frío, 67 kilogramos.

Por cada aparato exportado:

Poliestireno, 7,126 kilogramos.
Chapa de aluminio, 3,141 kilogramos.
Un motorcompresor; se deberá indicar en la documentación de despacho la potencia del mismo.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables, según su naturaleza:

Del 13 por 100, para la chapa laminada en frío.
Del 4,96 por 100, para el poliestireno.
Del 9,09 por 100, para la chapa de aluminio.

E. Calentadores de agua a gas.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de calentadores exportados:

Chapa de acero laminada en frío, 39,23 kilogramos.
Alambre y barra de cobre, 13,78 kilogramos.
Alambre y barra de latón, 22,15 kilogramos.
Chapa de aluminio, 12,54 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

Una lámina bimetalica.
Un encendedor automatico piezoeléctrico, si estuviese incorporado.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables:

Del 15 por 100, para la chapa de acero laminada en frío.
Del 8,5 por 100, para el alambre y barra de cobre,
Del 10 por 100, para el alambre y barra de latón.
Del 35 por 100, para la chapa de aluminio.

F. Lavavajillas.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de lavavajillas exportados:

Cloruro de polivinilo, 1,54 kilogramos.
Chapa laminada en frío, 64,57 kilogramos.

Por cada aparato exportado:

Una motobomba de desagüe.
Una motobomba de trabajo.
Un descalcificador.
Un depósito de sal.
Una cubeta detergente.
Un dosificador.
Una electroválvula.
Un condensador.
Dos microinterruptores.
Un bloque conmutadores.
Dos termostatos.
Un presostato.
Un programador.

b) Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables:

Del 15 por 100, para la chapa laminada en frío.

G. Lavadoras automáticas.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de lavadoras exportadas:

Chapa de acero laminada en frío, 43,07 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

Una motobomba de desagüe.
Una electroválvula.
Dos rodamientos.
Dos condensadores.
Un microinterruptor, si lo llevase incorporado.
Un presostato.
Un termostato.
Un programador.
Un motor completo o, alternativamente:
Una tapa anterior.
Una tapa posterior.
Dos rodamientos.
Un protector térmico.
Seis terminales.
Hilo de cobre esmaltado, 1,830 kilogramos.
Chapa de hierro, 1,962 kilogramos.
Ejes de acero, 0,625 kilogramos.
Eje de hierro, 9,583 kilogramos.
Cinta de poliestireno, 0,113 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, adeudables según su naturaleza:

Del 15 por 100, para la chapa laminada en frío.

H. Lavadoras no automáticas (agitadoras y de vaivén).

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de lavadoras exportadas:

Chapa de acero laminada en frío, 75,69 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

Un motor bitensión.
Una motobomba de desagüe, si la llevase incorporada.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos:

Del 15 por 100 para la chapa de acero laminada en frío.

I. Cocinas eléctricas y mixtas.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de cocinas exportadas:

Chapa laminada en frío, 81,49 kilogramos.

Perfil de aluminio, 3,73 kilogramos.

Fritas de vidrio para fundente y esmalte, 7,79 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

Tantos conmutadores como lleven incorporados.

Un termostato, si lo lleva incorporado.

Tantas placas eléctricas como lleven incorporadas.

Dos resistencias de horno y grill.

Un rustepollos eléctrico, si lo lleva incorporado.

Un reloj programador, si lo lleva incorporado.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables:

Del 9,45 por 100, para la chapa de acero laminada en frío.

Del 10 por 100, para el perfil de aluminio.

J. Encimeras eléctricas y mixtas.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de encimeras exportadas:

Chapa galvanizada, 30,01 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

Tantos conmutadores como lleven incorporados.

Tantas placas eléctricas como lleven incorporadas.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables:

Del 9,45 por 100, para la chapa galvanizada.

K. Hornos empotrables eléctricos.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de hornos exportados:

Chapa laminada en frío, 54,57 kilogramos.

Chapa galvanizada, 13,02 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

Un conmutador.

Un termostato.

Dos resistencias de horno y grill.

Un rustepollos eléctrico.

Un reloj programador, si lo lleva incorporado.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables:

Del 9,45 por 100, tanto para la chapa de acero laminada en frío como para la galvanizada.

L. Hornillos eléctricos.

a) Como cantidades a reponer:

Por cada 100 kilogramos netos de hornillos exportados:

Chapa de acero laminada en frío, 69 kilogramos.

Por cada aparato de esta clase exportado:

Dos conmutadores eléctricos.

Dos placas eléctricas.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables:

Del 9,45 por 100, para la chapa laminada en frío.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precoderá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de julio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Por la presente Orden quedan derogadas las de 11 de diciembre de 1969 y 24 de abril de 1971 por las que se conceden a «Comercial Balay, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas de acero laminadas en frío, chapa galvanizada y chapa y fleje de acero inoxidable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,514	64,724
1 dólar canadiense	66,010	66,290
7 franco francés	12,825	12,893
1 libra esterlina	167,155	168,023
1 franco suizo	16,932	17,014
100 francos belgas	146,309	147,200
1 marco alemán	20,338	20,443
100 liras italianas	11,084	11,140
1 florin holandés	20,138	20,242
1 corona sueca	13,622	13,695
1 corona danesa	9,277	9,321
1 corona noruega	9,876	9,923
1 marco finlandés	15,586	15,675
100 chelines austríacos	279,887	282,021
100 escudos portugueses	239,322	240,430
100 yens japoneses	21,214	21,354

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.